



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO LA-908052996-E21-2017 (SH/LPF/005/2017), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, A TRAVÉS DEL SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, EL C.P. GUILLERMO ALBERTO LUJÁN PEÑA, Y LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA ING. ALEJANDRA CATARINA DE LA VEGA ARIZPE, ASISTIDA POR LA LIC. LYNDA JOVANNI BALDERAS VELAZO COMO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL GOBIERNO”, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA “COLEGIO METROPOLITANO DEL TURISMO, A.C.”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. JORGE RODRÍGUEZ CHAVIRA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ COMO “LA PRESTADORA”; Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:**

#### DECLARACIONES:

##### I. DECLARA “EL GOBIERNO”:

I.1. Que la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico son dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua, de conformidad con lo establecido por los artículos 2 fracción I y 24 fracciones II y III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

I.2. Que la Secretaría de Hacienda tiene entre otras facultades, las de ejercer las atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, en relación con los recursos humanos, adquisición y arrendamiento de bienes y contratación de servicios, así como cuidar su cumplimiento; de igual forma, vigilar que las dependencias y entidades paraestatales las ejerzan conforme a las disposiciones legales aplicables; además intervenir, en los términos de las leyes de la materia, en la celebración de contratos de compraventa, comodato, donaciones y demás relativos al patrimonio mobiliario e inmobiliario del Gobierno del Estado, excepto las reservas territoriales; así como en los convenios y contratos de prestación de servicios y de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y, en general, intervenir en cualquier acto, convenio o contrato en que se obligue económicamente al Estado, en términos de lo dispuesto por la fracciones XXVII y XXXI del artículo 26 de la citada ley, así como las correlativas fracciones XXVII y XXXI del artículo 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

I.3. Que el **C.P. GUILLERMO ALBERTO LUJÁN PEÑA**, acredita su personalidad como Subsecretario de Administración de la Secretaría de Hacienda, con el nombramiento expedido a su favor el día 09 de octubre de 2017, por el C. Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, quedando debidamente inscrito en el Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, bajo la inscripción 67, folio 67, Libro Quinto, contando con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento legal de conformidad con el artículo 41 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

I.4. Que la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, cuenta entre otras facultades, con la de promover, fomentar e impulsar las actividades industriales, forestales, mineras, comerciales y turísticas en la entidad, además de contar con las que le atribuyan expresamente las leyes y sus reglamentos, en términos de lo dispuesto por las fracciones I y XXIV del artículo 28 de la citada ley.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

I.5. Que la **ING. ALEJANDRA CATARINA DE LA VEGA ARIZPE** acredita su personalidad como Secretaria de Innovación y Desarrollo Económico, mediante nombramiento expedido a su favor el día 04 de octubre de 2016, por el Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, debidamente inscrito bajo el Número 213, a Folio 213, del Libro Cuatro, del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, así como con el Acta de Toma de Protesta correspondiente, contando con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento legal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Industrial hoy Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, anteriormente Secretaría de Economía, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto No. LXV/RFLEY/0003/2016 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 79 del 03 de octubre de 2016 y el Decreto No. 1143/2010 XII P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 77 del 25 de septiembre de 2010, por los cuales se adicionan, reforman y derogan diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

I.6. Que la **LIC. LYNDA JOVANNI BALDERAS VELAZO** acredita su personalidad como Jefa de Departamento de Promoción Turística con número de empleado 1014932, con videncia del 1° de marzo de 2015 a diciembre de 2017.

I.7. Que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, con fecha 08 de noviembre de 2017, emitió el Acta de Recepción de Fallo Adjudicatario de la Licitación Pública Presencial Nacional número LA-908052996-E21-2017 (SH/LPF/005/2017) a favor de la persona moral "**COLEGIO METROPOLITANO DEL TURISMO, A.C.**", relativa a la contratación del servicios de capacitación del programa de transferencia de tecnología 2017 del estado de chihuahua, para la partida ÚNICA.

I.8. Que la prestación de servicios de capacitación adjudicados mediante el procedimiento de Licitación Pública Presencial Nacional número LA-908052996-E21-2017 (SH/LPF/005/2017), se cubrirá con recursos de origen federal y estatal radicados en las cuentas números: 4342-1-2-1341000403001-371-1401500-C0502-E20401-555517, 4331-1-2-1341000403001-371-1401500-C0203-E20401-555517, 4342-1-2-1341000403001-371-1401500-C0502-E20401-155517 y 4331-1-2-1341000403001-371-1401500-C0203-E20401-155517, concepto "Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas", de conformidad con lo dispuesto en el Oficio de Aprobación Presupuestal No. DP-5997/2017 de fecha 10 de agosto de 2017, suscrito por el C.P. David Alonso Ramírez Delgado, Director de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda.

I.9. Que para los efectos del presente instrumento legal señala como domicilio legal el de la Subsecretaría de Administración, ubicado en la Av. Venustiano Carranza No. 601, Col. Obrera, C.P. 31350, de la Ciudad de Chihuahua, Chih.

## II. DECLARA "LA PRESTADORA":

II.1. Que es una Asociación Civil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en la Escritura Pública número 22,746 de fecha 27 de julio del año 2000, otorgada ante la fe del Lic. Gilberto Federico Allen, Titular de la Notaría Pública No. 33 y del Patrimonio Inmueble Federal, de la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el número 730, volumen 39, del libro 15 de la Sección III, en fecha 17 de agosto del año 2000.

II.2. Que su objeto social, de entre otros consiste en, promover, prestar, impartir e impulsar la educación en cualquiera de todos sus niveles, así como organizar y administrar todo tipo de actividades para el logro de este fin, lo cual podrá ser realizado por sí o por terceras personas.

II.3. Que el MTRO. JORGE RODRÍGUEZ CHAVIRA, acredita su personalidad Apoderado General, mediante Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración otorgado a su favor en la Asamblea General Extraordinaria de Asociados de fecha 10 de diciembre de 2014, protocolizada en la Escritura Pública número 4,470 de fecha 23 de diciembre de 2014, ante la fe del Lic. Juan Rodrigo Fernández Guzmán, Notario Público No. 40 de la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León con el número 220, volumen 54 del libro 5 de la Sección III, de fecha 04 de febrero de 2015. Manifestando en este acto, bajo protesta de decir verdad, que el carácter con el que comparece no le ha sido limitado, revocado o suspendido por causa alguna, teniendo plenas facultades legales para obligar a su representada en los términos y condiciones del presente contrato.

II.4. Que su clave del Registro Federal de Contribuyentes es CMT000727BU0, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.5. Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en la calle Manuel María del Llano No. 408, Col. Monterrey Centro, C.P. 64000, en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.1. Que se reconocen recíprocamente con el carácter, capacidad legal y la personalidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente contrato, lo que hacen al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. Bajo los términos y condiciones de este contrato, "LA PRESTADORA" se obliga con "EL GOBIERNO" a brindar sus servicios destinados a la CAPACITACIÓN DEL PROGRAMA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA 2017 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, con todas las características descritas en el ANEXO SEIS, presentado debidamente por "LA PRESTADORA" (Proposición Técnica), así como en el Formato Único de Solicitud y en los demás anexos, mismos que formarán parte integrante del presente contrato como si a la letra se insertase y que se describen brevemente a continuación (en lo sucesivo denominados como "LOS SERVICIOS"):

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	COSTO TOTAL SIN I.V.A.
ÚNICA	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CAPACITACIÓN DEL PROGRAMA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA 2017 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	\$948,200.00 (Novecientos Cuarenta y Ocho Mil Doscientos Pesos 00/100 M.N.)

Handwritten signature and date: 3 de 9



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

**SEGUNDA. - IMPORTE DEL CONTRATO.** El precio convenido para la presente operación, es la cantidad de **\$948,200.00 (NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado y el cual permanecerá fijo durante la vigencia del presente contrato.

**TERCERA. - PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO.** El monto referido en la cláusula que antecede, se realizará a **"LA PRESTADORA"**, dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la prestación total de **"LOS SERVICIOS"**, previa recepción de la(s) factura(s) correspondiente(s) a nombre de **Gobierno del Estado de Chihuahua**, que cumpla con los requisitos fiscales previstos por el Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, en el Departamento de Programación y Control de Pagos de la Secretaría de Hacienda, donde conste la firma y sello de recepción de los bienes, por parte de **"EL GOBIERNO"**.

**CUARTA. - VIGENCIA.** El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día en que **"EL GOBIERNO"** haga constar la prestación total de los servicios, así como **"LA PRESTADORA"** reciba el pago total conforme a lo dispuesto en la Cláusula Tercera que anteceden, sin que se pueda exceder del presente ejercicio fiscal.

**QUINTA. - FECHA O PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.** **"LA PRESTADORA"** realizará la prestación de **"LOS SERVICIOS"**, dentro de un término de 60 días naturales contados a partir de la fecha de notificación del fallo adjudicatario en cada uno de los domicilios que la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Chihuahua señalará a **"LA PRESTADORA"** ubicados en los municipios y localidades establecidos en el ANEXO SEIS que contiene la Propuesta Técnica.

**"LA PRESTADORA"** deberá tomar las precauciones necesarias, a fin de asegurar que **"LOS SERVICIOS"** sean prestados conforme a la presente Cláusula, por tanto, todos los gastos que resulten con motivo de la prestación de los mismos serán por cuenta de **"LA PRESTADORA"** y en caso de que resulte que alguna parte de los mismos no cumple con las especificaciones o calidad solicitadas, será responsabilidad de **"LA PRESTADORA"** llevarlos a cabo, a más tardar dentro del plazo de 5 días naturales siguientes contados a partir del día siguiente de la notificación por parte de **"EL GOBIERNO"**, sin cargo adicional para el mismo.

**"LA PRESTADORA"** garantiza que **"LOS SERVICIOS"** serán prestados con cada una de las características y especificaciones establecidas en el presente contrato, formato único de solicitud, la convocatoria y sus anexos, junta de aclaraciones y fallo adjudicatario de la licitación señalada en el proemio del presente contrato y a entera satisfacción de **"EL GOBIERNO"**.

**SEXTA. - GARANTÍAS.** **"LA PRESTADORA"** garantizará el debido cumplimiento del contrato, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a su firma, mediante una póliza de fianza en moneda nacional, emitida por cualquier institución afianzadora legalmente autorizada, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o bien, cheque certificado expedido a favor del Gobierno del Estado de Chihuahua, Secretaría de Hacienda, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. En el supuesto de que se haga efectiva la garantía de cumplimiento, ésta se aplicará de manera divisible y proporcional en razón de las obligaciones incumplidas por partida adjudicada.

La garantía señalada en el párrafo anterior permanecerá vigente por doce meses posteriores a la prestación de los servicios para responder de los defectos, vicios ocultos y calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido **"LA PRESTADORA"**.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

En caso de que por las características de **“LOS SERVICIOS”** prestados éstos no puedan ser utilizados por la dependencia o entidad por estar incompletos, la garantía siempre se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.

**“LA PRESTADORA”** queda obligado a entregar a **“EL GOBIERNO”** las pólizas de fianza a que se refiere la presente cláusula, en el tiempo convenido.

**SÉPTIMA. – RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Para efectos del presente contrato, **“EL GOBIERNO”** verificará que la prestación de los servicios se haya llevado a cabo a su entera satisfacción nombrando para tal efecto a la **Lic. Lynda J. Balderas Velazco, Enlace de la Dirección de Turismo de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico**, como responsable de dicha verificación, y en general de administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Una vez cumplidas las obligaciones de **“LA PRESTADORA”** a satisfacción de **“EL GOBIERNO”** y transcurrido el plazo de doce meses posteriores a la prestación total de **“LOS SERVICIOS”** para responder de los defectos y vicios ocultos, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido **“LA PRESTADORA”**, la **Lic. Lynda J. Balderas Velazco**, como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de las garantías previstas en el presente contrato.

La dependencia respectiva, solicitará a la Secretaría de Hacienda la cancelación de las garantías, anexando original de la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales, para su trámite correspondiente.

En caso de que **“EL GOBIERNO”** detecte con motivo de la supervisión antes mencionada que **“LA PRESTADORA”** entrega bienes con especificaciones distintas a las establecidas en el formato único de solicitud y en la cotización que presentó **“LA PRESTADORA”** debidamente firmada, **“EL GOBIERNO”** podrá proceder a rescindir administrativamente el contrato, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, o en su caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento del presente instrumento.

**OCTAVA.- DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL.** **“LA PRESTADORA”** será el único responsable y por tanto se obliga para con **“EL GOBIERNO”**, a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a éste o a terceros, si con motivo de la prestación de **“LOS SERVICIOS”**, viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho inherente a la propiedad intelectual o reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior, **“LA PRESTADORA”** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **“EL GOBIERNO”** por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este

3  
5 de 9



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

instrumento a **“LA PRESTADORA”**, para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que excluyan a **“EL GOBIERNO”** de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione.

**NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- “LA PRESTADORA”**, como patrón del personal que utilice para llevar a cabo las capacitaciones que resulten necesarias, objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones contenidas en las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. **“LA PRESTADORA”** conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones y prestaciones que los trabajadores presenten en su contra o en contra de **“EL GOBIERNO”** en relación con los servicios prestados.

**DÉCIMA.- MODIFICACIONES.** Para los efectos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el presente contrato podrá acordarse el incremento del monto del contrato o de la cantidad de los servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente.

En el supuesto de que el monto originalmente pactado en el presente contrato se modifique en los términos del párrafo anterior, **“LA PRESTADORA”** se obliga a modificar la garantía de cumplimiento, quedando vigente doce meses posteriores a la prestación de los servicios a fin de que garantice los defectos y vicios ocultos de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en el mismo porcentaje mencionado en la Cláusula Sexta.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito por parte de **“EL GOBIERNO”**, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

**“EL GOBIERNO”** se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un prestador comparadas con las establecidas originalmente.

**DÉCIMA PRIMERA. – PRÓRROGA.** La modificación del plazo pactado en el contrato para la prestación de **“LOS SERVICIOS”** sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a **“EL GOBIERNO”**, el cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo. En este caso, no procederá aplicar a **“LA PRESTADORA”** las penas convencionales por atraso.

**DÉCIMA SEGUNDA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** **“LA PRESTADORA”** se obliga a no ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro previa autorización por parte de **“EL GOBIERNO”**.

**DÉCIMA TERCERA. - CONDICIONES, TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES.** **“EL GOBIERNO”** podrá aplicar a **“LA PRESTADORA”** una pena convencional por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de la prestación de los servicios, consistente en una cantidad igual equivalente al 1.5% (uno punto cinco por ciento) diariamente sobre el



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

valor de los servicios no prestados oportunamente hasta el momento en que sean prestados los servicios en su totalidad a entera satisfacción de **"EL GOBIERNO"**, penalidad que no deberá exceder el monto de la garantía de cumplimiento.

**"LA PRESTADORA"**, a su vez autoriza a **"EL GOBIERNO"** a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir a **"LA PRESTADORA"**.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de **"EL GOBIERNO"** no sea imputable a **"LA PRESTADORA"**.

**DÉCIMA CUARTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE.** **"LAS PARTES"** se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de sus cláusulas, a la convocatoria respectiva y a todos los anexos de los mismos, y aceptan que son los instrumentos que vinculan a **"LAS PARTES"** en sus derechos y obligaciones. Así mismo, se aplicará lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y demás disposiciones administrativas aplicables en la materia, y supletoriamente el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Las estipulaciones que se establecen en el presente contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas.

**DÉCIMA QUINTA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.** **"EL GOBIERNO"** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, por cualquiera de las siguientes causas imputables a **"LA PRESTADORA"**:

1. Por no prestar **"LOS SERVICIOS"** de acuerdo a lo establecido en el presente contrato, la convocatoria o demás anexos.
2. Por negarse a prestar **"LOS SERVICIOS"** que presenten deficiencias o no cumplan con las especificaciones solicitadas, en el plazo señalado en la Cláusula Sexta del presente contrato.
3. Por contravención a las disposiciones de la Ley de la materia, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.
4. Cuando una autoridad competente declare el estado de quiebra, la suspensión de pagos o alguna situación que sea análoga o equivalente, que afecte el patrimonio de **"LA PRESTADORA"**, en tal forma que le impida el cumplimiento de sus obligaciones.
5. No presentar las garantías en los términos del presente contrato.
6. Si se comprueba que la protesta a que se refiere el Artículo 50 de la Ley se realizó con falsedad.
7. Cuando incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
8. Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización de **"EL GOBIERNO"**.
9. En general, por el incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones pactadas a su cargo.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

“EL GOBIERNO”, seguirá el procedimiento de rescisión previsto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. “EL GOBIERNO” podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiera iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión.

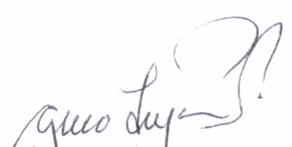
**DÉCIMA SEXTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Ninguna de “LAS PARTES” será responsable del retraso o incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente por caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.** “EL GOBIERNO” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir “LOS SERVICIOS” originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos “EL GOBIERNO” reembolsará a “LA PRESTADORA” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento, en términos de lo señalado en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**DÉCIMA OCTAVA. - RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias que se susciten entre “LAS PARTES” con motivo de la interpretación, cumplimiento o aplicación del presente instrumento jurídico, serán resueltas de común acuerdo por las mismas, en caso contrario, observarán el procedimiento de conciliación previsto en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de la materia y los correspondientes de su Reglamento; y, en su defecto, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes domiciliados en la ciudad de Chihuahua Chih., renunciando “LA PRESTADORA” a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

**PREVIA LECTURA Y DEBIDAMENTE ENTERADAS “LAS PARTES” DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, EN VIRTUD DE QUE SE AJUSTA A LA EXPRESIÓN DE SU LIBRE VOLUNTAD Y QUE SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR DOLO, ERROR, LESIÓN, MALA FE NI OTROS VICIOS DEL CONSENTIMIENTO, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES, EN CINCO TANTOS, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017.**

**POR “EL GOBIERNO**

  
**C.P. GUILLERMO ALBERTO LUJÁN PEÑA**  
SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN  
SECRETARÍA DE HACIENDA



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

ING. ALEJANDRA CATARINA DE LA VEGA ARIZPE  
SECRETARIA DE INNOVACIÓN Y  
DESARROLLO ECONÓMICO

LIC. LYNDA J. BALDERAS VELAZCO  
RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL  
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

POR "LA PRESTADORA"

MTRO. JORGE RODRÍGUEZ CHAVIRA  
APODERADO GENERAL  
COLEGIO METROPOLITANO DEL TURISMO, A.C.

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS IDENTIFICADO CON EL NUMERO LA-908052996-E21-2017 (SH/LPF/005/2017), CELEBRADO ENTRE GOBIERNO DEL ESTADO Y COLEGIO METROPOLITANO DEL TURISMO, A.C..